

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe, diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional**, conforme a la siguiente.

Exposición de Motivos

La seguridad nacional es un término difícil de definir ya que ha ido evolucionando y se ha adaptado a lo largo de la historia, pero siempre se ha mantenido como una prioridad para los estados en todo el mundo ya que toda nación debe ser capaz de defender tanto su soberanía territorial como a sus habitantes y sus intereses nacionales.¹

Durante el siglo XIX, el concepto de seguridad nacional cubría dimensiones económicas y sociales de la vida política en Europa. Sin embargo, por diferentes razones, esta concepción dejó de ser relevante cuando la seguridad nacional adquirió una definición más militar a partir de la primera mitad del siglo veinte, y especialmente durante la Guerra Fría.²

La Ley de Seguridad Nacional define la seguridad nacional como “las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano”, en la academia y las Fuerzas Armadas hay coincidencia en que la seguridad nacional no consiste en “acciones”, sino que se trata de una “condición” o un “conjunto de condiciones”, es decir un estatus cuyos puntos rectores de referencia son: soberanía, libertad, paz, justicia social, independencia y democracia.

En este sentido, el artículo 3 de la mencionada ley, establece que la seguridad nacional tiene como fin mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano que implica:

- La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país.
- La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio.
- El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno.
- El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la federación.
- La defensa legítima del Estado mexicano respecto de otros estados o sujetos de derecho internacional.

- La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

Sin embargo, los desafíos globales a los que la seguridad nacional se enfrenta actualmente son, en el aspecto material, el consumo de recursos naturales muy especialmente en los países industrializados, la explosión demográfica mundial, el deterioro y la destrucción del medio ambiente, desequilibrios financieros y económicos, especialmente por el alto costo del petróleo y sus derivados así como el reparto extremadamente dispar de las oportunidades ante la vida en el mundo en general y dentro de muchos estados en particular, estos son los hechos que caracterizan el panorama actual.³

Por otro lado, esta nueva dimensión global de la seguridad nacional ha generado nuevas amenazas y riesgos a nuestra seguridad nacional. El Centro Nacional de Inteligencia (CNI)⁴ define como amenazas a la seguridad nacional, al acto generado por el poder de otro estado, o por actores no estatales, que puede vulnerar de modo particularmente grave las aspiraciones, intereses y objetivos nacionales del Estado mexicano.

De acuerdo con lo que señala el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, se entienden como amenazas a la seguridad nacional, actividades relacionadas con:

- Espionaje, sabotaje, terrorismo (incluyendo actividades de financiamiento), rebelión, traición a la patria, genocidio, tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva, y actos en contra de la seguridad de la aviación y la navegación marítima.
- Actos tendientes a obstaculizar o neutralizar actividades de inteligencia o contrainteligencia.
- Destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.
- Interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado mexicano y actos que atenten en contra del personal diplomático.
- Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada, incluyendo la obstrucción de operaciones militares o navales contra la misma.
- Acciones tendientes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la federación.

Dada la importancia que tiene la seguridad nacional, el Legislativo federal contempló dentro de la Ley de Seguridad Nacional, en el título cuarto Del control Legislativo, la necesidad de supervisar las políticas y acciones vinculadas con la seguridad nacional al establecer la creación de una Comisión Bicameral, la cual estaría integrada por tres diputados y tres senadores, tal como lo contempla su artículo 56.

Dentro de las atribuciones dadas a la Comisión Bicameral, establecidas en el artículo 57 de la misma ley, encontramos la posibilidad de solicitar información al Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Cisen), conocer el proyecto anual de la Agenda Nacional de Riesgos y emitir opinión al respecto, conocer el informe semestral de las actividades del Consejo de Seguridad Nacional, conocer de los acuerdos de cooperación que establezca el Cisen y las acciones que realicen en cumplimiento de esos acuerdos, así como requerir al Cisen y a las instancias correspondientes los resultados de las revisiones, auditorías y procedimientos que se practiquen a dicha institución.

Debido a la gran diversidad y relevancia de la información que se genera en materia de Seguridad Nacional y a la cual tiene acceso la Comisión Bicameral, la propia ley establece, en el artículo 60, que la Comisión deberá resguardar y proteger la información y documentación que se le proporcione, evitando su uso indebido, sin que pueda ser difundida o referida.

En este sentido, la propia ley dispone, en su artículo 56, la forma en que debe integrarse dicha Comisión Bicameral, salvaguardando el derecho de las y los legisladores a integrarse a los trabajos de cualquier comisión legislativa, así como la libertad de cada grupo parlamentario para decidir quién los representará en cada una de ellas. Sin embargo, el texto vigente no permite que exista una integración basada en la experiencia, tanto profesional como legislativa, necesaria para desempeñar los trabajos de esta comisión, en específico, en temas relacionados con la seguridad nacional. Es por lo que se propone buscar una mayor profesionalización de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional, cuidando no vulnerar los derechos, tanto de las y los legisladores federales, así como de los grupos parlamentarios, antes mencionados.

De esta forma, se propone modificar el primer párrafo del artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional con el fin de que, en uso de su libertad, los grupos parlamentarios puedan considerar un mayor nivel de experiencia en materia de seguridad nacional, así como en el trabajo legislativo, como criterios de selección de los integrantes de dicha comisión.

Derivado de lo expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 56, para quedar como sigue:

Artículo 56 Las políticas y acciones vinculadas con la seguridad nacional estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo federal, por conducto de una Comisión Bicameral integrada por 3 senadores **o senadoras** y **por 3 diputados o diputadas, quienes, de manera preferente y no indispensable, deberán contar con experiencia en temas relacionados con la seguridad nacional, o hayan desempeñado, con mayor antigüedad, la responsabilidad de ser legislador o legisladora federal.**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 USECIM, “La seguridad nacional en México: Reflexiones de los expertos”, consultado en <https://usecim.net/2020/08/10/la-seguridad-nacional-en-mexico-reflexiones-de-los-expertos/>

2 UDLAP, “Capítulo 1: Seguridad Nacional: Definiciones y Conceptos”, s/f, consultado en: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/munoz_p_ba/capitulo1.pdf

3 Huayamave Betancourth Xavier, Gestipolis, “Problemas de la seguridad nacional en la globalización”, s/f, consultado en: <https://www.gestipolis.com/problemas-de-la-seguridad-nacional-en-la-globalizacion/>

4 CNI, “¿Qué? son las amenazas a la Seguridad Nacional?”, 18 de febrero de 2020, consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/535129/Amenazas_Riesgos.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2023.

Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa (rúbrica)